

**C.P. JORGE VALDÉS AGUILERA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; LIC. UBALDO VELASCO HERNÁNDEZ, OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y LIC. MARÍA BENITA INÉS BONILLA SOSA, CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, 32, 50, 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, VIGENTE; 6 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, busca el sustento sólido y duradero de una política social que conlleve la creación de riqueza, pero básicamente que sea distribuida en forma equitativa; considerando que la mejor política social es aquella que se sustenta en generación de empleos formales para que los trabajadores tengan prestaciones sociales. Cuando se descuidan las dimensiones humanas del desarrollo, se soslayan las consideraciones sociales y, en no pocos casos, se prescinde de las obligaciones laborales en la economía.

Que la Secretaría de Planeación y Finanzas tiene a su cargo la administración de la Hacienda Pública, e igualmente le corresponde el ejercicio de las atribuciones y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que leyes estatales y federales y autoridades jurisdiccionales establezcan a la Hacienda o Erario estatal; lo que deriva en obligaciones de transparentar el uso de los recursos públicos.

Que la Oficialía Mayor de Gobierno, tiene a su cargo proponer y ejecutar las políticas tendientes a lograr una óptima administración de los recursos humanos así como expedir las constancias de servicios, retenciones, vigencias de derechos que les sean requeridas en el uso de sus facultades.

Que la Consejería Jurídica del Ejecutivo, en su carácter de representante del Poder Ejecutivo y su Titular tiene la capacidad para revisar y en su caso autorizar los acuerdos que se suscriban entre dependencias de la administración pública estatal.

Que los servidores públicos de la administración pública estatal tanto del sector central como del sector descentralizado, tienen derecho a la percepción de un salario, el cual debe guardar una íntima relación con el trabajo prestado, por lo que es de suma importancia precisar los casos y/o supuestos por los que únicamente procederá la realización de retenciones, descuentos o deducciones al mismo, los cuales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios son: I. Pago de Impuesto Sobre la Renta; II. Pago de cuotas sindicales; III. Cuando el servidor público contraiga adeudas con el Estado, por concepto de anticipo de sueldos por pagos hechos con exceso por error; por pérdida de bienes pertenecientes al Estado o de daños causados a este; por dolo, culpa o negligencia del empleado o servidor público y por sanciones administrativas; IV. Por cuotas y pagos a las instituciones de Seguridad Social y a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, en los términos de las leyes y convenios respectivos, siempre y cuando el servidor público haya manifestado su consentimiento; V. Cuando se trate de descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir los alimentos que le fueren exigidos al servidor público; VI. Cuando se trate de aportaciones de fondos para cooperativas, cajas de ahorro, pagos de seguros de vida, siempre y cuando esas aportaciones se establezcan por una ley; y VII. Por convenios realizados a solicitud del servidor público, donde manifieste su consentimiento y previa autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno. El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe del sueldo, excepto el caso a que se refieren las fracciones III, V, y VII de este precepto.

Y en términos del artículo 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, los siguientes: I.- De deudas contraídas con el Estado, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados; II.- Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad; III.- De los descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores; IV.- De los descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador, y V.- De cubrir obligaciones a cargo del trabajador, en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideradas (sic) como baratas, siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en institución nacional de crédito autorizada al efecto. VI.- Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo de la vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario. El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo.

Cabe mencionar que para la procedencia de las retenciones, descuentos o deducciones por la celebración de convenios realizados a solicitud del servidor público, donde manifieste su consentimiento por escrito, deberá existir previa autorización por escrito de la Oficialía Mayor de Gobierno, la cual se otorgará mediante la celebración de un convenio entre el servidor público, la institución de crédito y la Oficialía Mayor de Gobierno; dependencia que además deberá verificar que dichas instituciones se encuentren operando con la autorización Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquiera de las comisiones nacionales facultadas para ello; y vigilar que en los convenios que estas instituciones celebren para tal efecto se fijen tasas de interés que no vayan en contra de la ley, y los porcentajes de retención, descuento o deducción no excedan la capacidad de pago del trabajador.

En mérito de lo expuesto y fundado, toda vez que es de interés general salvaguardar la obtención y goce del salario como derecho laboral de los servidores públicos de la administración pública estatal tanto del sector central como del sector descentralizado, es procedente y necesario establecer los casos y/o supuestos en los cuales proceden las retenciones, descuentos o deducciones al mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que se procede a tomar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO Y LA CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO, PROCEDEN A DETERMINAR LOS CASOS Y/O EXCEPCIONES EN LOS QUE SON PROCEDENTES RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL TANTO DEL SECTOR CENTRAL COMO DEL SECTOR DESCENTRALIZADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

**PRIMERO.-** En términos de lo expuesto y fundado en la parte considerativa, se determina que los casos y/o supuestos en los cuales proceden las retenciones, descuentos o deducciones al mismo al salario de los servidores públicos de la administración pública estatal tanto del sector central como del sector descentralizado, son únicamente los establecidos en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional según corresponda, mismos que a su vez se sujetarán a lo establecido en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Para la procedencia de las retenciones, descuentos o deducciones por la celebración de convenios a que refiere la ley en la materia será indispensable la autorización por escrito del trabajador, la debida formalización de los convenios con la intervención de la Oficialía Mayor de Gobierno y la verificación de que la suma acumulada de retenciones, descuentos o deducciones del trabajador no rebasen los porcentajes previstos en ley.

Cuando se trate de retenciones, descuentos o deducciones por motivo de la contratación de algún crédito, préstamo o cualquier acto de naturaleza análoga, adicionalmente la Oficialía Mayor de Gobierno verificará que la entidad con la cual se celebren los convenios se encuentre legalmente constituida y cuente con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquiera de las comisiones nacionales facultadas para ello; y, que los intereses sean justos, razonables y conforme a ley.

**TERCERO.-** La vigencia del presente acuerdo será por tiempo indeterminado.

Se firma el presente por triplicado; dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2016.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. UBALDO VELASCO HERNÁNDEZ**  
**OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO**  
Rúbrica.

**C.P. JORGE VALDÉS AGUILERA**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**  
Rúbrica.

**LIC. MARÍA BENITA INÉS BONILLA SOSA**  
**CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO**  
Rúbrica.

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*